

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2022**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexos de María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	<b>001477</b>

Documentales recibidas mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintidós.

Con el escrito de cuenta y sus anexos, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual solicita se declare la invalidez de:

**“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.**

**a) Cobros excesivos y desproporcionados por servicios de reproducción de información no relacionados con el derecho de acceso a la información:**

1. *Artículo 17, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
2. *Artículo 18, fracciones I, III, incisos e) y f), numerales 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlixco, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
3. *Artículo 17, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chalchicomula de Sesma, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
4. *Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautla, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
5. *Artículo 18, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chignahuapan, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
6. *Artículo 18, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huauchinango, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
7. *Artículo 18, fracción I, Ley de Ingresos del Municipio de Huejotzingo, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
8. *Artículo 18, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Izúcar de Matamoros, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
9. *Artículo 25, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Libres, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
10. *Artículo 46, fracciones III, incisos a), b), c) y e), numerales 1, en la porción normativa 'a partir de la veintiséis se cobrará por cada hoja tamaño carta u oficio: \$2.10', 2 y 3, en la porción normativa' a partir de la veintiséis se cobrará por el escaneo de documentos por cada foja carta u oficio: \$3.15,*

<sup>1</sup> En términos del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2022

de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2022.

11. Artículo 35, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teziutlán, para el Ejercicio Fiscal 2022.
12. Artículo 18, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula, para el Ejercicio Fiscal 2022.
13. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecali de Herrera, para el ejercicio fiscal 2022.
14. Artículo 16, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecamachalco, para el Ejercicio Fiscal 2022.
15. Artículo 18, fracciones I y III, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tehuacán, para el Ejercicio Fiscal 2022.
16. Artículo 16, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
17. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepexi de Rodríguez, para el Ejercicio Fiscal 2022.
18. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetela de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022.
19. Artículo 18, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlatlauquitepec, para el Ejercicio Fiscal 2022.
20. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xicotepec, para el Ejercicio Fiscal 2022.
21. Artículo 19, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatlán, para el Ejercicio Fiscal 2022.
22. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del municipio de Zacapoaxtla, para el Ejercicio Fiscal 2022.

### **b) Cobros excesivos, desproporcionados e injustificados por acceso a la información:**

1. Artículo 18, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán, para el Ejercicio Fiscal 2022.
2. Artículo 19, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlixco, para el Ejercicio Fiscal 2022.
3. Artículo 18, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chalchicomula de Sesma, para el Ejercicio Fiscal 2022.
4. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautla, para el Ejercicio Fiscal 2022.
5. Artículo 18, fracción II, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Chignahuapan, para el Ejercicio Fiscal 2022.
6. Artículo 19, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huauchinango, para el Ejercicio Fiscal 2022.
7. Artículo 19, fracción I, Ley de Ingresos del Municipio de Huejotzingo, para el Ejercicio Fiscal 2022.
8. Artículo 19, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Izúcar de Matamoros, para el Ejercicio Fiscal 2022.
9. Artículo 26, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Libres, para el Ejercicio Fiscal 2022.
10. Artículo 46, fracción III, inciso d), numerales 1, en la porción normativa 'a partir de la veintiséis, se cobrará por cada hoja tamaño carta u oficio: \$2.10', 2 y 3, en la porción normativa 'a partir de la veintiséis se cobrará por el escaneo de documentos por cada hoja carta u oficio: \$3.15', de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2022.
11. Artículo 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teziutlán, para el Ejercicio Fiscal 2022.
12. Artículo 19, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula, para el Ejercicio Fiscal 2022.

13. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecali de Herrera, para el ejercicio fiscal 2022.
  14. Artículo 17, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecamachalco, para el Ejercicio Fiscal 2022.
  15. Artículo 19, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tehuacán, para el Ejercicio Fiscal 2022.
  16. Artículo 17, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
  17. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepexi de Rodríguez, para el Ejercicio Fiscal 2022.
  18. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetela de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022.
  19. Artículo 19, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlatlauquitepec, para el Ejercicio Fiscal 2022.
  20. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xicotepec, para el Ejercicio Fiscal 2022.
  21. Artículo 20, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatlán, para el Ejercicio Fiscal 2022.
  22. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del municipio de Zacapoaxtla, para el Ejercicio Fiscal 2022.
- Dichos ordenamientos fueron publicados el 27 de diciembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.”

Atento a que existe identidad respecto de los Decretos impugnados en este asunto y los controvertidos en la acción de inconstitucionalidad 9/2022, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, se decreta la **acumulación** de este expediente al citado medio de control de constitucionalidad.

En virtud de lo anterior, se ordena **turnar este asunto \*\*\*\*\***

, para que instruya el procedimiento correspondiente, al haber sido designada instructora en la acción de inconstitucionalidad antes mencionada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup> y 69, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero<sup>5</sup>, y 88, fracción II<sup>6</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con fundamento en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

<sup>2</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup>Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup>Artículo 69. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. [...]

<sup>5</sup>Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

<sup>6</sup> Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y [...]

<sup>7</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2022

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>8</sup>, artículos 1<sup>9</sup>, 3<sup>10</sup>, 9<sup>11</sup> y Tercero Transitorio<sup>12</sup>, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese** por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de febrero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la acción de inconstitucionalidad 13/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.  
FEML/JEOM

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**8 Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**  
**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

**9 Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

**10 Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

**11 Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**12 Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

